

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00369

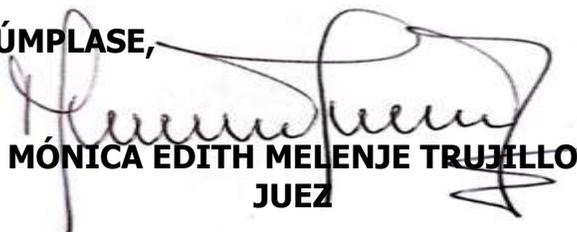
REFERENCIA: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, **INADMITESE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el requisito de procedibilidad relativa a la petición de fijación de cuota alimentaria, de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001.
2. ALLEGAR una relación de los gastos de la menor, así como prueba siquiera sumaria de los mismos y de la capacidad económica de las partes.
3. NOTIFICAR la presente decisión a la Defensora de Familia adscrita al despacho para lo de su cargo.
4. ALLÉGUESE el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 45, fijado hoy 09-06-2021, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--